

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA QUE ATRIBUYE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y A JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El trece de febrero de dos mil dieciocho, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja por lo siguiente:

- **El uso indebido de la pauta** atribuible a Movimiento Ciudadano, con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00226-18 y RA00407-18 [Versiones para televisión y radio, respectivamente], identificados como “INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1”, pautados para el periodo de intercampaña en los procesos electorales locales que actualmente se desarrollan en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como en la pauta federal, ya que, a su juicio, se trata de propaganda electoral que pudiera actualizar **actos anticipados de campaña** en favor de dicho instituto político así como de Jorge Álvarez Máynez, ya que en dichos spots se sobreexpone el nombre del partido político denunciado y el de dicho ciudadano.

¹ Fojas 1-23

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

- La **promoción personalizada** de Jorge Álvarez Máynez, a quien el denunciante señala como Diputado Federal por Movimiento Ciudadano, con motivo de su participación en los promocionales precisados, con la intención de tener un impacto en las preferencias del electorado.

Por lo anterior, el denunciante solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias², tome las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la difusión de los spots publicitarios con clave INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.³ El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018, reservándose la admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto⁴, ordenó la instrumentación un acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido de los spots denunciados alojados en el portal de pautas de este Instituto y verificar la vigencia de los mismos en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como solicitar a la Oficialía Electoral de este Instituto certificar el contenido del link que el quejoso aporta como medio de prueba para acreditar sus manifestaciones.

De igual forma, ordenó requerir a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez, lo siguiente:

No.	REQUERIMIENTO	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO, FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	a) Indique si Jorge Álvarez Máynez, ostenta algún cargo de elección popular por el partido	MOVIMIENTO CIUDADANO	INE-UT/1486/2018 13/02/2018 20:00 horas	Escrito 14/02/2018

² En adelante Comisión

³ Fojas 24-33

⁴ En adelante UTCE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

No.	REQUERIMIENTO	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO, FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>político que Representa; así como, si se desempeña como vocero de ese instituto político o posee algún cargo de dirección en el mismo y, si está registrado como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.</p> <p>b) Precise el motivo por el que Jorge Álvarez Maynez, participa en el promocional denunciado, la calidad o carácter con el que fue invitado para ello y si medio algún convenio, contrato o acto jurídico para ello, en cuyo caso deberá proporcionarlo.</p>			<p>❖ Señala que Jorge Álvarez Máynez, actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal por el Estado de Jalisco, que es integrante de la Comisión Operativa Nacional (Órgano Superior de Dirección de Movimiento Ciudadano) y que no se encuentra registrado a nivel federal o local como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.</p> <p>❖ Indica que el referido Diputado, expresa la posición ideológica y los postulados de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, apegado a la legislación electoral.</p> <p>❖ Niega que medie algún convenio, contrato o acto jurídico, toda vez que la participación de dicho sujeto es voluntaria.</p> <p>❖ Acompaña copia certificada de la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitida por</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

No.	REQUERIMIENTO	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO, FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
				el Director del Secretariado de este Instituto.
2	<p>a) Indique si ostenta algún cargo de elección popular por el partido político Movimiento Ciudadano; así como, si se desempeña como vocero de ese instituto político o posee algún cargo de dirección en el mismo y, si está registrado como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.</p> <p>b) Precise el motivo por el que, participa en el promocional denunciado, la calidad o carácter con el que fue invitado para ello y si medió algún convenio, contrato o acto jurídico para ello, en cuyo caso deberá proporcionarlo.</p>	JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ	INE-UT/1484/2018 13/02/2018 Por estrados	<p>Escrito 14/02/2018</p> <p>❖ Señala que actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal, que es integrante de la Comisión Operativa Nacional (Órgano de Dirección de Movimiento Ciudadano) y que no se encuentra registrado a nivel federal o local como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.</p> <p>❖ Menciona que se le invito a participar en el promocional denunciado como integrante de la referida comisión operativa, a fin de difundir la postura ideológica del citado partido político, con el objeto de la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, en apego al mandato constitucional y legal vigente, así como a la publicación del INE <i>Intercampañas: criterios y directrices principales</i>.</p> <p>❖ Niega que medie algún convenio, contrato o acto jurídico, toda vez que su participación en el</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

No.	REQUERIMIENTO	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO, FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
				promocional denunciado voluntaria. es

III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El catorce de febrero del año en curso, la *UTCE* acordó admitir a trámite la queja interpuesta, reservándose el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para ello, y remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta *Comisión*.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta *Comisión* es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña, respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible a un partido político nacional, en el marco del proceso electoral federal actualmente en curso.

Sirve de sustento a lo anterior las jurisprudencias 8/2016 de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO** y 25/2010 de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, el partido quejoso señala que, derivado de la difusión del promocional identificado con los folios RV00226-18 y RA00407-18 [versiones para televisión y radio, respectivamente], identificado como “INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1”, se incurre en: a) Uso indebido de la pauta; b) Actos anticipados de campaña, y c) Promoción personalizada del servidor público que aparece en los mismos.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. **Técnica.** Consistente en un disco compacto en formato CD-RW que contiene, dos archivos de audio y video, respectivamente, denominados RA00407-18 y RV00226-18.
2. **Instrumental de actuaciones y**
3. **Presuncional** en su doble aspecto legal y humano.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.
2. **Verificación de la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, en la que se observa lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/02/2018 al 13/02/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/02/2018 16:18:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
2	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
3	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
4	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
5	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
6	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
7	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
8	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
9	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
10	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
11	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
12	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
13	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
14	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
15	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
16	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
17	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

18	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
19	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
20	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
21	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
22	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
23	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
24	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
25	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
26	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
27	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
28	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
29	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
30	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
31	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	17/02/2018
32	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
33	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
34	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
35	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
36	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
37	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
38	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
39	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
40	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
41	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
42	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
43	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
44	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
45	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
46	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
47	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

48	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
49	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
50	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
51	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	17/02/2018
52	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
53	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
54	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
55	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
56	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
57	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
58	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
59	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
60	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
61	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
62	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
63	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
64	MC	RA00407-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

PERIODO: 13/02/2018 al 13/02/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/02/2018 16:16:33

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
2	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
3	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
4	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
5	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
6	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
7	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
8	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
9	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
10	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
11	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
12	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
13	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
14	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
15	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

16	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
17	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
18	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
19	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
20	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
21	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
22	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
23	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
24	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
25	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
26	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
27	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
28	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
29	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
30	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
31	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
32	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

33	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
34	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
35	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
36	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
37	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
38	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
39	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
40	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
41	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
42	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
43	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
44	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
45	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
46	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
47	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
48	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
49	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

50	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
51	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
52	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
53	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
54	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
55	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
56	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
57	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
58	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
59	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
60	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
61	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018
62	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
63	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	15/02/2018	17/02/2018
64	MC	RV00226-18	INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	15/02/2018	21/02/2018

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

3. Escrito de Movimiento Ciudadano, por el que informa lo siguiente:

- ❖ Jorge Álvarez Máñez, actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal por el Estado de Jalisco, es integrante de la Comisión Operativa Nacional (Órgano Superior de Dirección de Movimiento Ciudadano) y no se encuentra registrado a nivel federal o local como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.
- ❖ Indica que el referido Diputado expresa la posición ideológica y los postulados de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, apegado a la legislación electoral.
- ❖ Niega que medie algún convenio, contrato o acto jurídico, toda vez que la participación de dicho sujeto es voluntaria.
- ❖ Acompaña copia certificada de la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitida por el Director del Secretariado de este Instituto.

4. Escrito de Jorge Álvarez Máñez, por el que manifiesta lo siguiente:

- ❖ Señala que actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal, que es integrante de la Comisión Operativa Nacional (Órgano de Dirección de Movimiento Ciudadano) y que no se encuentra registrado a nivel federal o local como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.
- ❖ Menciona que se le invitó a participar en el promocional denunciado como integrante de la referida comisión operativa, a fin de difundir la postura ideológica del citado partido político, con el objeto de la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, en apego al mandato constitucional y legal vigente, así como a la publicación del INE *Intercampañas: criterios y directrices principales*.
- ❖ Niega que medie algún convenio, contrato o acto jurídico, toda vez que su participación en el promocional denunciado es voluntaria.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

5. **Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/328/2018**, de Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de la certificación del contenido de la liga electrónica https://www.google.com.mx/search?q=jorge+alvarez+maynez&source=Inms&tbm=nws&sa=X&ved=0ahUKEwiUn9Do9aDZAhWm0FQKHdJ-DAwQ_AUICigB&biw=1600&bih=794.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- El promocional “*INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1*” identificado con los folios RV00226-18 [versión televisión] y RA00407-18 [versión radio], fue pautado por el Partido Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro de la **pauta local y federal** a nivel nacional correspondiente a la etapa de intercampaña.
- La vigencia de la difusión del promocional, tanto en su versión para radio como para televisión, inicia el quince de febrero y concluye, según el caso, el diecisiete y veintiuno de febrero del año en curso.
- Jorge Álvarez Máynez, es Diputado Federal por Movimiento Ciudadano; es integrante de la Comisión Operativa Nacional (Órgano Superior de Dirección de Movimiento Ciudadano) y no se encuentra registrado a nivel federal o local como precandidato y/o candidato para algún cargo de elección popular.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

MARCO JURÍDICO

USO DE LA PAUTA EN INTERCAMPAÑA

El artículo 41, base III, de la Constitución prevé que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas, especificándose la forma de distribución de los mensajes y programas de los partidos y de las autoridades electorales.

Los partidos políticos y candidatos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social, durante las distintas etapas de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico.

La intercampaña transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes. En este periodo, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, repartido de forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos^[1].

El artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que se entiende por mensaje genérico, aquellos que tienen un carácter meramente informativo.

Al respecto, esta Sala Superior ha construido el criterio de que, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política^[2].

Esto es, cuando se difunda un mensaje, ya sea por radio y/o televisión, los partidos políticos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las

^[1] Criterio que se desprende, entre otras, de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-REP-31/2016

^[2] Véase, por ejemplo, la sentencia de la Sala Superior dictada dentro del expediente SUP-REP-109/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Desde esa perspectiva, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación^[3] ha establecido algunos derroteros a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampaña, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la

^[3] Véase, por ejemplo, la sentencia de la Sala Superior dictada dentro del expediente SUP-REP-45/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

Artículo 227.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
[...]

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de precampaña y campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

Asimismo, se establece que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido político, en tanto que, los actos anticipados de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

precampañas y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

En este contexto, con las disposiciones citadas, se pretende evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público lleven a cabo actos anticipados de precampaña y campaña, en razón de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un precandidato, candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña^[4], es necesaria la concurrencia de tres elementos:

[...]

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

[...]

Resulta aplicable también, la **Jurisprudencia 4/2018**, del máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).— Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral

[4] SUP-JRC-228/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, prevé que todos los servidores públicos tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el mismo tenor, el párrafo octavo del citado precepto constitucional, establece que la propaganda difundida bajo cualquier modalidad de comunicación social, por parte de los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En relación con la violación a las disposiciones constitucionales indicadas, el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previene que las autoridades y servidores públicos, pueden ser sancionados por el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales; así como por la difusión de propaganda personalizada durante los procesos electorales.

Al respecto, es importante tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, **debe ser institucional**;
- Debe tener **finés informativos**, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que **en cualquier forma** impliquen la promoción personalizada de un servidor público.
- Prevé una prohibición concreta para la **propaganda personalizada** de los servidores públicos, **cualquiera que sea el medio para su difusión**.
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos**.
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", **la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social** por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Particularmente, la Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes:

- a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal**. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan **plenamente identificable al servidor público**; b) **Objetivo.** Que impone el análisis del **contenido del mensaje** a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó **dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Énfasis añadido.

En tal virtud, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales, ya sean descritos por el denunciante o derivados del contenido de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la denuncia y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de impugnación trasgrede o influye en la materia electoral.

Adicionalmente, la señalada Sala Superior consideró en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-5/2015, en lo que al caso atañe, lo siguiente:

...resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, en función del acto que motivó su difusión, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

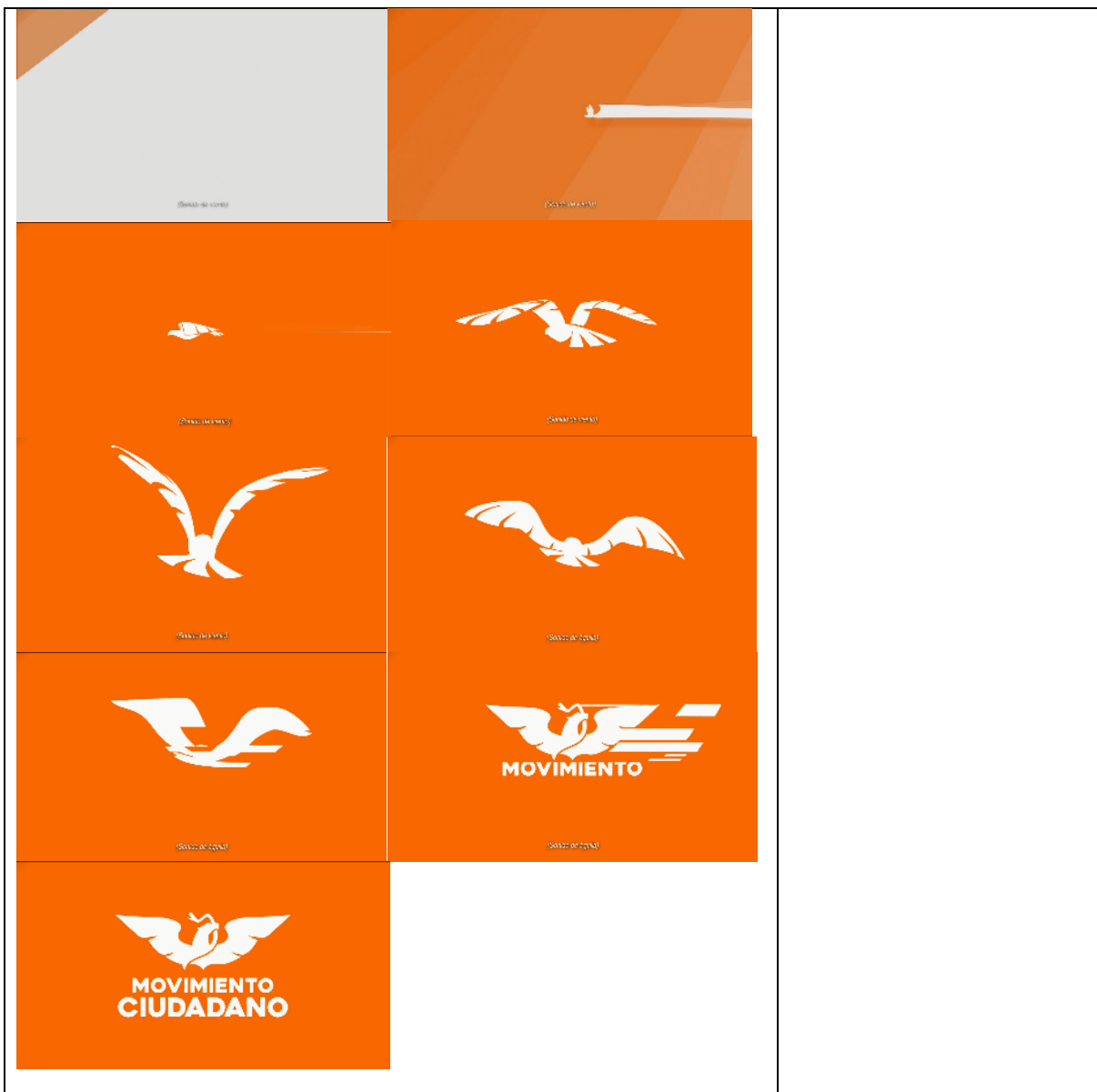
Énfasis añadido.

Por otra parte, es preciso no pasar por alto que la Sala Superior, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-156/2016, se pronunció en el sentido de que para considerar que se está en presencia de propaganda gubernamental, no es necesario que la misma esté financiada por un ente público, sino que lo relevante es el contenido del mensaje, de manera que existe propaganda gubernamental cuando la comunicación se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, al margen de si la misma ha sido o no financiada con recursos públicos.

También se debe señalar que la promoción personalizada que prohíbe la Constitución General se puede actualizar cuando se utilicen los tiempos de radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos con el propósito de incluir, de manera preponderante, el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, en cuyo caso procede el dictado de medidas cautelares, en términos de la tesis relevante **XXXVIII/2015** de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN.**

MATERIALES DENUNCIADOS

RV00226-18	
IMÁGENES	AUDIO
	<p><i>Voz en off hombre: Que dijiste, otra vez estos con su canción...</i></p> <p><i>Lo que no sabes del Movimiento Naranja es que llevamos luchando 3 años por eliminar las pensiones de los expresidentes,</i></p> <p><i>que fuimos los únicos en votar en contra a todas las reformas del gasolinazo,</i></p> <p><i>y que también hemos sido los únicos en renunciar a bonos y privilegios,</i></p> <p><i>Y luchar contra el despilfarro.</i></p> <p><i>Se parte de este Movimiento.</i></p> <p><i>Movimiento Ciudadano.</i></p>



RA00407-18

Voz en off hombre: Que dijiste, otra vez estos con su canción...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

Lo que no sabes del Movimiento Naranja es que llevamos 3 años luchando por eliminar las pensiones de los expresidentes, que fuimos los únicos en votar en contra a todas las reformas del gasolinazo, y que también hemos sido los únicos en renunciar a bonos y privilegios, Y luchar contra el despilfarro.

Se parte de este Movimiento.

(Sonido de Viento)

(Sonido de Águila)

Movimiento Ciudadano

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Los promocionales denunciados son, en lo esencial, coincidentes en su contenido.
- En la versión televisiva se aprecia la imagen del Diputado Federal Jorge Álvarez Máynez.
- Su contenido alude, en principio, a la postura ideológica de Movimiento Ciudadano, respecto a supuestas acciones que han llevado a cabo en tópicos como pensiones de los expresidentes, gasolinazo, renuncia a bonos y privilegios, así como su oposición a despilfarros.
- Se identifica a Movimiento Ciudadano como emisor del mensaje.
- En ninguna escena del promocional de televisión, ni del audio de ambas versiones, se advierte referencia al nombre o cargo de la persona que emite el mensaje, esto es, de Jorge Álvarez Máynez, ni tampoco que se trate de algún precandidato y/o candidato a cargo de elección popular, por Movimiento Ciudadano, sino únicamente la alusión a dicho instituto político.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Esta Comisión considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido Verde Ecologista de México, porque, bajo la apariencia del buen derecho, se trata de promocionales genéricos que contienen el posicionamiento de un partido político en el contexto del debate público y, por tanto,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

no se advierten elementos de urgencia o imperiosa necesidad que justifiquen o hagan necesaria su suspensión, como se explica a continuación.

Esto es, se trata, en principio, de un promocional que contiene propaganda política y, por ende, tiene cobertura legal para su difusión en la etapa de intercampaña actualmente en curso.

Para arribar a esta conclusión preliminar, se debe subrayar que la Sala Superior ha determinado⁶ que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, **dentro o fuera de un proceso electoral**, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.
- La **propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.
- La **propaganda electoral** debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan la candidatura, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

Por tanto, a juicio de la Sala Superior, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.

⁶ Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-31/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

De igual forma, la Sala Superior, en la jurisprudencia 2/2009 de rubro **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL”**, precisó que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de las políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.

En el mismo sentido, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los procedimientos SRE-PSC-15/2015 y SRE-PSC-53/2017, ha referido que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos al disponer de su prerrogativa de acceso a radio y televisión estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico, social y demás, que postule un partido político plenamente identificado **o realiza una manifestación crítica en el contexto del debate público**.

Sentado lo anterior, este órgano colegiado considera que el promocional *RV00226-18 y RA00407-18 [versiones para televisión y radio, respectivamente]*, pautado por Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro de las pautas de intercampaña federal y local, debe ser considerado como de naturaleza política, en tanto que, bajo la apariencia del buen derecho, difunde la ideología y posicionamiento político del partido emisor, por lo que su contenido no contraviene el debido uso de la pauta en intercampaña al ser de carácter genérico, ni constituye actos anticipados de campaña.

Particularmente, del estudio preliminar y bajo la apariencia del buen derecho del mensaje, a partir de las frases que lo componen, consistentes en: *“Qué dijiste, otra vez estos con su canción...Lo que no sabes del Movimiento Naranja es que llevamos 3 años luchando por eliminar las pensiones de los expresidentes, que fuimos los únicos en votar en contra a todas las reformas del gasolinazo, y que también hemos sido los únicos en renunciar a bonos y privilegios, Y luchar contra el despilfarro”*, se advierte que se trata de posicionamientos y críticas del partido político emisor dentro del contexto propio del debate político y, por tanto, de naturaleza genérica.

Lo anterior, porque desde una óptica preliminar, se considera que a partir de la postura ideológica que plantea Movimiento Ciudadano, en los promocionales se fija un posicionamiento político que pretende diferenciarse de corrientes políticas contrarias y sostiene una posición respecto a diversos temas de interés general

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

relacionados, esencialmente, con el uso de recursos y el incremento de precios en la gasolina.

De igual forma, del contenido de los promocionales denunciados no se desprende que se solicite el voto de manera explícita o unívoca e inequívoca a favor o en contra de alguna opción política, sino que se emite un mensaje genérico a la ciudadanía. Sin que, del análisis preliminar al mensaje denunciado, se advierta un llamado al voto de forma categórica y específica a determinada candidatura o tipo de elección.

Así, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley –en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña- la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, **de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad** llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Al respecto, del análisis preliminar a los promocionales denunciados, de conformidad con los tres elementos establecidos como parámetro por el Tribunal Electoral, no se cumple el elemento subjetivo, como de advierte a continuación:

- Elemento personal: **Sí se cumple** ya que en los promocionales pautados por Movimiento Ciudadano, se observa la imagen de Jorge Álvarez Máynez [promocional de televisión *RV00226-18*] y se escucha su voz [en ambos promocionales] al ser él quien emite el mensaje durante el desarrollo de los mismos.
- Elemento temporal: **Sí se cumple**, en atención a que, es un hecho público y notorio que, actualmente está en curso el Proceso Electoral Federal y Local en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Elemento subjetivo: **No se cumple** pues del análisis preliminar a los promocionales denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se obtiene que no contienen manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral (precandidato, candidato o partido político).

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

En efecto, del análisis al contenido del promocional denunciado, no se advierte que, bajo la apariencia del buen derecho, se emita un mensaje que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame al voto a favor de Jorge Álvarez Máynez, de Movimiento Ciudadano o algún precandidato o candidato, ni en contra de algún instituto político.

Lo anterior cobra relevancia, ya que el partido quejoso refiere que con la difusión del promocional bajo estudio, se posiciona de manera indebida a Jorge Álvarez Máynez, quien además, de conformidad con las constancias que obran en autos, no se encuentra registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular.

En suma, el promocional denunciado es, en principio, de naturaleza genérica y no contiene mensajes o expresiones que, de forma clara y directa, llamen a votar a favor o en contra de determinada persona o fuerza política, por lo que no existe base para estimar que se está ante el uso indebido de la pauta ni actos anticipados de campaña en detrimento de la equidad de la contienda electoral, como lo aduce el quejoso.

En este orden de ideas, de forma preliminar se concluye que tampoco constituyen promoción personalizada a favor del Diputado Federal Jorge Álvarez Máynez, dado que, en principio, en los spots denunciados, en momento alguno se ostenta con ese carácter, esto es, no se aprecia su nombre o el cargo que actualmente ejerce como Diputado Federal, ni que haga referencia a logros que ha tenido con motivo de su gestión como Legislador Federal.

Así, contrario a lo que refiere el quejoso, bajo la apariencia del buen derecho, en los promocionales denunciados no se sobreexponen el nombre, voz o imagen de Jorge Álvarez Máynez, no obstante que sea él quien emite el mensaje de los mismos, porque se limita a transmitir a la ciudadanía la postura ideológica del partido político del que emana, sin que dicha circunstancia, por sí misma, constituya un posicionamiento de dicho servidor público, quien además al dar contestación al requerimiento que le fue formulado, se insiste, refirió no tener pretensión alguna para ocupar un cargo de elección popular en el actual Proceso Electoral Federal en curso.

Aunado a lo anterior, puede afirmarse que, al ser integrante de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, la cual, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos de dicho partido político, se integra por nueve miembros que son elegidos de entre los miembros numerarios de la Coordinación Nacional

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

para un periodo de cuatro años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, y ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional, válidamente puede emitir el mensaje ahora denunciado, pues, dicha Comisión Operativa Nacional, tiene adicionalmente como responsabilidad, la vocería del citado partido político.

Lo anterior en términos del artículo 21 de dicho ordenamiento partidario, el cual establece:

Artículo 21

Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional

El Coordinador es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre sus integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. [...]

En tales circunstancias, el Diputado Federal denunciado, Jorge Álvarez Máynez, al ser integrante de dicha Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, entre cuyas atribuciones se encuentra la de representar políticamente a dicho instituto político, se encuentra en posibilidad de emitir mensajes políticos del mismo; sin que sea óbice a lo anterior que el portavoz de Movimiento Ciudadano sea el Coordinador de esa Comisión, toda vez que Jorge Álvarez Máynez, no se ostenta con tal carácter, sino únicamente se limita ejercer una atribución del órgano colegiado que integra, esto es, su representación política.

En este sentido, del análisis preliminar de los spots denunciados, no se advierte algún elemento que lleve a esta autoridad a concluir, bajo la apariencia del buen derecho, que su finalidad es la de enaltecer la figura o imagen del servidor público denunciado, sino la de informar sobre la ideología política de Movimiento Ciudadano.

En efecto, si tomamos los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la precitada jurisprudencia 12/2015, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, se obtiene lo siguiente:

- **Elemento personal.** Dado lo establecido en el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

En el caso, dicho elemento sí se colma al contener la voz e imagen de Jorge Álvarez Máynez.

- **Elemento objetivo.** Dicho elemento impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Al respecto, se considera que dicho elemento no se colma, ya que, desde una óptica preliminar, el contenido de los promocionales, como ya se dijo, versa sobre propaganda genérica que difunde la ideología de Movimiento Ciudadano, respecto a temas de interés general, tales como el incremento de precio a la gasolina y el uso de recursos públicos, sin que se adviertan, de manera evidente, elementos que enaltezcan la figura del servidor público que aparece en el promocional o pongan de relieve atributos personales o logros de su gestión, carrera o trayectoria, puesto que, se insiste, el servidor público que aparece en el spot únicamente emite el mensaje ideológico del instituto político al que pertenece.

De igual suerte, es importante considerar que en el spot denunciado, no se advierte referencia alguna a que el emisor del mensaje ejerza algún cargo público, ni éste habla en primera persona lo que refuerza la conclusión preliminar señalada.

Bajo estas consideraciones y desde una perspectiva en sede cautelar, se estima que la aparición del Diputado Federal, Jorge Álvarez Máynez, en el spot cuestionado, no resulta desproporcionada ni excesiva de modo que actualice promoción personalizada, ya que se limita a transmitir un mensaje de su partido político y en momento alguno algún aspecto personal.

- **Elemento temporal.** El promocional denunciado se difunde en la etapa de intercampaña del actual Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los procesos electorales que actualmente se celebran en las entidades federativas *Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas*, etapa, en la que, como

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

ha sido expresado, es válido emitir mensajes de carácter político por parte de los partidos políticos.

En este sentido, como se advierte, no se colma el elemento objetivo establecido en la jurisprudencia 12/2015 emitida por la Sala Superior para identificar una posible promoción personalizada por parte del ahora denunciado.

En suma, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar realizado al contenido de los promocionales denunciados, este órgano colegiado no advierte que contenga elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se promoció la figura de Jorge Álvarez Máynez, pues únicamente se hacen planteamientos y posicionamientos de un partido político en torno a temas de interés público. Similar criterio fue adoptado por esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-76/2015.

Por tanto, esta Comisión no advierte el peligro en la demora en la resolución de las conductas denunciadas que ameriten la urgencia a efecto de que esta autoridad electoral nacional ordene la suspensión en la difusión de los promocionales denominados **“INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1”** con número de folio RV00226-18 y RA00407-18 en sus versiones para radio y televisión respectivamente, como lo solicita el Partido Verde Ecologista de México.

Por las razones apuntadas, se concluye, de forma preliminar, que resulta **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/52/PEF/109/2018

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto de los promocionales **“INTERCAMPAÑA MOVIMIENTO CIUDADANO 1”** con número de folio RV00226-18 [versión televisión] y RA00407-18 [versión radio], en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA